



Vº Bº	
Abogado Redactor	
NRD	MPL



DECLARA APERTURA DE CUOTA DEL RECURSO ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ARTESANAL, EN EL ÁREA MARÍTIMA DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

RES. EX. N° 854

VALDIVIA, **14 OCT 2019**

VISTO: Lo Informado por el Encargado de control de cuotas Regional de Los Ríos, mediante Memorandum técnico Control de Cuotas N° 08 de fecha 14 de octubre de 2019; la Resolución Exenta N° 4536, de 27 de diciembre de 2018, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que estableció la distribución de la cuota de los recursos anchoveta y sardina común; el Ordinario N° 10775, de fecha 05 de mayo de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que dispuso el cierre de actividad del recurso Anchoveta y Sardina Común en el área marítima de la Región de La Araucanía; la Resolución N° 1765, de 10 de mayo de 2019, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que estableció un aumento de cuota para la Región de La Araucanía; la Resolución Exenta N° 292, de fecha 13 de mayo de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que dispuso la apertura de cuota del recurso Anchoveta y Sardina Común en el área marítima de la Región de La Araucanía; la Resolución Exenta N° 305 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de fecha 22 de mayo de 2019, que dispuso el cierre de actividad del recurso Anchoveta y Sardina Común en el área marítima de la región de La Araucanía; la Resolución Exenta N° 2356 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que modificó la cuota de imprevisto de la Región de La Araucanía; la Resolución Exenta N° 2004, de 13 de mayo de 2019, que Delega ejercicio de facultades propias que indica, y la Resolución TRA. N° 120606/40/2019 del 19/02/2019 "Nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º Nivel", ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.



14 OCT 2018



Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de éstas, por razones de buen servicio se hace conveniente dictar la presente resolución.

Que, la Resolución Exenta N° 4536 de fecha 27 de diciembre de 2018 citada en vistos, estableció la distribución de la cuota de captura de la pesquería de Anchoveta y Sardina común, para ser extraídas por la flota pesquera artesanal de la Región de La Araucanía, en el área marítima de la Región de La Araucanía, en el periodo enero a diciembre, mientras que, el ORD. N° 10775, de fecha 05 de mayo de 2019, citado en vistos, dispuso el cierre de actividad pesquera extractivas sobre estos recursos en el área marítima antes señalada.

Que, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución Exenta N° 1765 de fecha 10 de mayo de 2019 citada en vistos, se estableció un aumento de cuota para la Región de La Araucanía, de lo cual ha resultado un remante de 875,042 toneladas de Anchoveta y Sardina Común en su conjunto para ser extraído en el presente año.

Que la Resolución Exenta N° 305, de 22 de mayo de 2019, de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Los Ríos, dispuso el cierre de actividad sobre estos recursos para la flota pesquera artesanal antes señalada, en el año 2019.

Que, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución Exenta N° 2356, de fecha 28 de junio de 2019 citada en vistos, se estableció un aumento de la cuota imprevisto para la Región de La Araucanía, de lo cual ha resultado un remante de 236,382 toneladas de Anchoveta y Sardina Común en su conjunto para ser extraído en el presente año.

Que, de acuerdo a lo informado por el Encargado de Control de Cuotas Regional de Los Ríos, mediante Memorándum Técnico de Control de Cuotas N° 08, de fecha 14 de octubre de 2019, se recomienda levantar la suspensión ordenada mediante la Resolución Exenta N° 305, de 22 de mayo de 2019.

Que, en razón a lo señalado en los considerandos precedentes, se procederá a dar el respectivo aviso de apertura de cuota en los términos que se señalarán en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Declárase la apertura de la cuota asignada de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina Común *Strongomera bentincki*, a la flota pesquera artesanal de la Región de La Araucanía, en el área marítima de la Región de La Araucanía para el año 2019.

2.- Levántese la suspensión de la actividad extractiva ordenada mediante la Resolución Exenta N° 305, a partir de las 00:00 horas del día 15 de octubre de 2019.

3.- Notifíquese de la presente Resolución de apertura a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.

4.- Transcríbese la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la Armada, a efectos de dar efectivo cumplimiento de esta medida.

5.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad a los avisos de cierre, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"




LEONARDO LLANOS HUERTA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
REGION DE LOS RÍOS

Distribución

- Fispesca Directemar
- Capitanía de Puerto Valdivia y Corral
- Flota pesquera artesanal Región de La Araucanía
- Plantas Elaboradoras
- Agentes Comercializadores
- Subdirección de Pesquerías, Dirección Nacional
- Oficina de partes
- Archivo